

4204

Exp. 110011 - 000843 - 12



**CONVENIO MARCO**  
entre  
**LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY**  
y  
**EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA**  
**AGRARIA Y ALIMENTARIA, ESPAÑA**

**REUNIDOS**

De una parte, el **Dr. MANUEL LAINEZ ANDRÉS**, Director del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en lo sucesivo INIA), con sede en Madrid, Carretera de La Coruña, km 7,5, en representación del mismo en virtud de la Orden ECC/1392/2012, de 8 de junio (BOE 27 de junio de 2012), por la que se dispone su nombramiento, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 12.2.d) del Estatuto del INIA, aprobado por Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, modificado por Real Decreto 718/2010, de 28 de mayo.

De otra parte, el **Dr. RODRIGO AROCENA**, Rector de la Universidad de la República, Uruguay, en adelante (UdelaR), en representación legal de la misma, conforme al artículo 26 de la Ley Orgánica 12.549 aprobada el 29 de octubre de 1958.

**CONSIDERANDO**

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas Instituciones.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

*U*



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY



Instituto Nacional de Investigación  
y Tecnología Agraria y Alimentaria

- III. Que el INIA, organismo autónomo adscrito, a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, al Ministerio de Economía y Competitividad por el Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, actúa conforme a lo establecido en el Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo, modificado por el Real Decreto 718/2010, de 28 de mayo. Así mismo, de acuerdo con el artículo 34.5 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el INIA, como Organismo Público de Investigación, puede firmar convenios de colaboración con instituciones y empresas extranjeras, como forma de promoción de la internacionalización del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

**ACUERDAN** celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

**SEGUNDA:** Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

**TERCERA:** Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

U



**CUARTA:** Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de investigadores
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

**QUINTA:** Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución donde desarrollen sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Entidad, se realizará según las normas de la propia Institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Institución de destino.

**SEXTA:** Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

**SÉPTIMA:** El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de cinco años, renovables por periodos iguales por acuerdo tácito. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de dos meses a la fecha de expiración del plazo convenido. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

*Handwritten signatures and initials.*



**OCTAVA:** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

En prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio Marco en duplicado ejemplar y en todas sus hojas, siendo dichos textos igualmente auténticos.

<p><b>DR. RODRIGO AROCENA</b> Rector de la Universidad de la República</p>   <p>08 NOV. 2012</p>	<p><b>DR. MANUEL LAINEZ ANDRÉS</b> Director del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria</p>  <p>En Madrid, a 16 de octubre de 2012</p>
--	--